

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 141-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 MAYO 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 099-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de abril de 2018; Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018; Informe N° 027-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 10 de mayo de 2018; Memorándum N° 194-2018/GRP-401000-401300 de fecha 11 de mayo de 2018, de la Oficina Sub Regional de Administración; y, el Informe N° 180-2018/GRP-401000-401100 de fecha 11 de mayo de 2018, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 099-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de abril de 2018, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, para el Año Fiscal 2018, en su **QUINTA VERSION**, por **INCLUSIÓN**, entre otros, del proceso de selección para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de abril de 2018, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación de consultoría de Obra para la Formulación del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 2408643, con un valor referencial ascendente a S/. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), incluido IGV y otros gastos establecidos en los términos de referencia, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, convocado bajo el Sistema de contratación A SUMA ALZADA, (...)"**;

Que, con Informe N° 027-2018/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 10 de mayo de 2018, la Encargada del Área de Contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimientos, el estudio de mercado para la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código SNIP N° 2408643;

Que, mediante Memorándum N° 194-2018/GRP-401000-401300 de fecha 11 de mayo del 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación del Proceso de Selección según el detalle siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



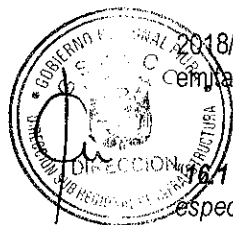
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 141-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAYO 2018

TIPO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
CONSULTORÍA DE OBRA	A.S. N° 07-2018/GRP-GSRLCC-G	"CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 2408643	S/. 65,000.00 Soles



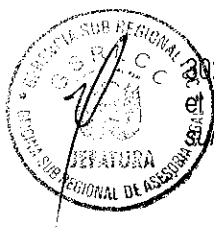
Que, a través de la **NOTA N° 0000000279 de fecha 26 de abril de 2018**, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de **S/. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)** para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CÓDIGO SNIP N° 2408643;



Que, mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2018, inserto en el Memorándum N° 194-2018/GRP-401000-401300, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal al respecto, y la emisión del acto resolutivo;



Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que **16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";**



Que, de conformidad con el primer párrafo del ítem 1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula el sistema de contratación a suma alzada y establece que: **"1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 141 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAYO 2018

especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. (...);

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al Valor Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido. (...); artículo concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: "12.1 El valor referencial es público. (...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 141-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **14 MAYO 2018**

equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000279, por el monto de **S/. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)** para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO SNIP N° 2408643;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO SNIP N° 2408643,** debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada para la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 14865**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 141-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

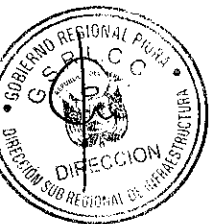
Sullana, 14 MAYO 2018

DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 2408643, con un valor referencial ascendente a S/. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 45 (Cuarenta y Cinco) días calendarios, convocado bajo el Sistema de contratación A SUMA ALZADA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones, Equipo de Abastecimiento, Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO COROONA
GERENTE SUB REGIONAL

